



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta TSR4-425-2022 (Expediente N° 2022-0040726) ingresada al SERFOR el 04 de octubre de 2022, por la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C., identificada con RUC N° 20602801072, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta TSR4-425-2022, ingresada al SERFOR el 04 de octubre de 2022, con Expediente N° 2022-0040726, la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Mauricio Eloy Rivas Cavero, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *Monitoreo de la etapa de operación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) e Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas"*, por el periodo de sesenta (60) meses;

Que, a través de la Carta N° D001103-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a: **i)** respecto a las comunidades campesinas: 1.1) confirmar si la Comunidad Campesina de Chorrillo, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida No 02009145 / Zona Registral N° X - Sede Cusco / Oficina Registral Espinar del Registro de Personas Jurídicas, 1.2) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Chorrillo, 1.3) respecto a la Comunidad Campesina Huarcapata, se deberá adjuntar el documento de autorización de ingreso a la comunidad, 1.4) reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda y acompañar un mapa que incluya los límites de territorios comunales y las estaciones que se ubican dentro de las comunidades campesinas, 1.5) verificar que los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las comunidades campesinas dentro del periodo de vigencia y modalidad de intervención; **ii)** respecto a los objetivos: 2.1) reformular el objetivo general, 2.2) unificar objetivos específicos que sean similares entre ellos; **iii)** respecto a la flora y vegetación: 3.1) dado que las coberturas vegetales son herbáceas se recomienda como método complementario la utilización de los transectos lineales de puntos de intercepción, 3.2) en las estaciones que corresponde a bofedales se recomienda utilizar como metodología complementaria lo indicado en la Guía de Evaluación del Estado del Ecosistema Bofedal (MINAM, 2019), 3.3) se deberá georreferenciar cada una de las parcelas y transectos de evaluación con la finalidad de poder acompañar los cambios en la vegetación a lo largo del tiempo, 3.4) en el

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ordenamiento de especies se sugiere seguir para las Gimnospermas la propuesta de Christenhusz et al. (2011) y para las pteridofitos (licofitos y helechos) la propuesta de la PPG I (2016); **iv)** respecto a la determinación de especies de aves, se deberá utilizar la lista actualizada de Aves del Perú de Manuel Plenge; **v)** considerando las bajas temperaturas que ocurren en el área de muestreo, se recomienda colocar una bola de algodón con la finalidad de evitar la hipotermia de los roedores, asimismo se deberá revisar las trampas a las 8 am; **vi)** se deberá realizar la evaluación de la herpetofauna en horario nocturno; **vii)** respecto a la determinación de especies con uso potencial deberá aclarar si la metodología indicada implicará el acceso a conocimientos tradicionales; **viii)** reformular el esfuerzo de muestreo; **ix)** dada la complejidad taxonómica de algunos grupos de fauna se recomienda que se colecte como dos (02) especímenes; **x)** actualizar las referencias bibliográficas, dado que algunas se han omitido; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta TSR4-487-2022, ingresada al SERFOR el 16 de noviembre de 2022, con Expediente N° 2022-0048214, la administrada remitió la subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** respecto a las comunidades campesinas: 1.1) se aclara que, ninguna de las estaciones de monitoreo que forman parte del proyecto se encuentran superpuestas en la Comunidad Campesina Chorrillo, 1.2) se indica que las estaciones de monitoreo que forman parte del proyecto no se encuentran superpuestas en la Comunidad Campesina Chorrillo, 1.3) respecto a la Comunidad Campesina Huarcapata, se adjunta el documento de autorización de ingreso a la comunidad, 1.4) se procedió a reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda. Asimismo, se adjunta un mapa que incluye los límites de territorios comunales y las estaciones que se ubican dentro de las comunidades campesinas, 1.5) se verificaron que los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las comunidades campesinas dentro del periodo de vigencia y modalidad de intervención; **ii)** respecto a los objetivos: 2.1) se reformuló el objetivo general de acuerdo a la recomendación, 2.2) se unificó el tercer objetivo específico; **iii)** respecto a la flora y vegetación: 3.1) se indica que dado que la naturaleza del estudio es un monitoreo se utilizarán las metodologías aprobadas en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), 3.2) se prefiere mantener la metodología establecida en la EMA, 3.3) se georreferenciarán los vértices de cada una de las parcelas y transectos de evaluación con la finalidad de poder acompañar los cambios en la vegetación a lo largo del tiempo, 3.4) se indica que se seguirá para las Gimnospermas la propuesta de Christenhusz et al. (2011) y para las pteridofitos (licofitos y helechos) la propuesta de la PPG I (2016); **iv)** se indica que para las aves, se utilizará la lista actualizada de Aves del Perú de Manuel Plenge; **v)** se indica que colocara una bola de algodón con la finalidad de evitar la hipotermia de los roedores, asimismo se revisara las trampas en el horario indicado; **vi)** se indica que se realizará la evaluación de la herpetofauna en horario nocturno únicamente en cuerpos de agua; **vii)** se indica que las entrevistas no implicarán el acceso a conocimientos tradicionales; **viii)** se reformula y actualiza el esfuerzo de muestreo; **ix)** se indica que con fines taxonómicos se colectarán dos (02) especímenes de mamíferos, anfibios y reptiles; **x)** se actualizó las referencias bibliográficas; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de enero



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de 2023; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C., representada por el señor Mauricio Eloy Rivas Caverio, cumple con los criterios técnicos para realizar el *Monitoreo de la etapa de Operación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) e Informe Técnico Sustentario (ITS) del Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas”*, a realizarse en las provincias de Espinar, departamento de Cusco y las provincias de Melgar y Azángaro, en el departamento de Puno, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y superpuestas con las Comunidades Campesinas de Anta Cama, Huacroyuta Marquiri, Huarcapata, Mamanocca, Llalli, Umacollana, Alto Jurinsaya, Buena Vista, Segundo Chimpa Jilahuata, Primer Chimpa Jilahuata, Jurinsaya Aniago, para lo cual la administrada cumplió con presentar sus respectivas autorizaciones de ingreso a territorio comunal, por el periodo de sesenta (60) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; y para fauna la colecta de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Las aves y los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; debido a que, permitirá el monitoreo de las especies de flora y fauna en las áreas de influencia del proyecto, proporcionando información primaria. En base a ello, se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área y; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C.** con RUC N° 20602801072 como parte del proyecto: *Monitoreo de la etapa de Operación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) e Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-005; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: *Monitoreo de la etapa de Operación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) e Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas”*, a realizarse en las provincias de Espinar, departamento de Cusco y las provincias de Melgar y Azángaro, en el departamento de Puno, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y superpuestas con las Comunidades Campesinas de Anta Cama, Huacroyuta Marquiri, Huarcapata, Mamanocca, Llalli, Umacollana, Alto Jurinsaya, Buena Vista, Segundo Chimpa Jilahuata, Primer Chimpa Jilahuata, Jurinsaya Aniago, para lo cual la administrada cumplió con presentar sus respectivas autorizaciones de ingreso a territorio comunal, de acuerdo al ANEXO 2 , el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por especie no identificada en campo y por estación de monitoreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Joan Catherine Loza Montoya (*)	Coordinador del monitoreo biológico	40144732
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista de Herpetología	42730587
Nadia Berenice Huanca Mori	Especialista de Herpetología	45440596
Renzo Pradel Alvarez	Especialista de Herpetología	72429880
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista de Flora y Vegetación	40224952
Luis Aníbal Urbina Zapata	Especialista de Flora y Vegetación	40616570
Estefany Kelly Ccollana Cuadros	Especialista de Flora y Vegetación	48019944
Sheyla Rossana Bustamante Gonzales	Especialista de Flora y Vegetación	71395334
Arturo José Carlos Ramón	Especialista de Ornitología	41513826
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista de Ornitología	42438065
Nadia Carolina Espinoza Lujan	Especialista de Mastozoología	46966343
Pilar Valentín Meza	Especialista de Mastozoología	73028994

(*) No realizará la evaluación en campo de ninguno de los grupos taxonómicos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de monitoreo Flora y Vegetación

Estación de Monitoreo	Unidad de Vegetación	Este	Norte
PMF-2	Agricultura andina	363 610,00	8 350 430,00
PMF-3	Pajonal andino	356 670,00	8 352 315,00
PMF-4	Agricultura andina	353 174,00	8 352 357,00
PMF-6	Pajonal andino	336 854,00	8 355 084,00
PMF-8	Agricultura andina	326 674,00	8 350 618,00
PMF-11	Agricultura andina	293 864,00	8 344 185,00
PMF-12	Bofedal	288 731,00	8 343 225,00
PMF-13 B*	Bofedal	279 760,00	8 344 399,00
PMF-14	Pajonal andino	264 626,00	8 349 899,00
PMF-17	Bofedal / Laguna Matarococha	285 182,00	8 342 415,00
PMF-18	Bofedal	282 684,00	8 343 615,00
PMF-19	Bofedal	312 411,00	8 350 180,00
PMF-20	Bofedal	363 382,00	8 350 568,00
PMF-21	Humedal altoandino de Cyperaceae	366 104,00	8 349 504,00
PMF-22	Pajonal andino húmedo mixto	288 167,00	8 343 069,00

Fuente: EMA - Estudio de Impacto Ambiental – detallado (EIA-d) del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya Nueva– Pumiri En 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas”

Estaciones de monitoreo Avifauna

Estación de Monitoreo	Unidad de Vegetación	Este	Norte
A-2	Agricultura andina	361 141,24	8 351 977,61
		361 698,52	8 351 142,28
A-3	Pajonal andino	356 015,94	8 352 458,58
		357 011,70	8 352 458,91
A-4	Agricultura andina	353 186,00	8 352 419,00
		354 176,00	8 352 356,00
A-6	Pajonal andino	336 871,43	8 354 758,36
		335 867,93	8 354 764,24
A-8	Agricultura andina	327 427,07	8 350 593,75
		326 441,63	8 350 420,77
A-11	Agricultura andina	295 173,62	8 344 322,87
		296 068,25	8 344 777,55
A-12	Bofedal	288 171,11	8 342 809,17
		288 850,87	8 343 529,51
A-13 B	Bofedal	281 374,60	8 344 188,32
		280 387,15	8 344 358,06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZGO6Y8F



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

A-14	Pajonal andino	263 671,26	8 350 440,07
		262 711,45	8 350 711,36
A-17	Bofedal / Laguna Matarococha	285 075,00	8 342 409,00
		285 378,00	8 342 369,00
A-18	Bofedal	282 669,00	8 343 781,00
		282 829,00	8 343 419,00
A-19	Bofedal	312 273,00	8 350 467,00
		312 518,00	8 349 932,00
A-20	Bofedal	363 390,00	8 350 800,00
		363 412,00	8 350 415,00
A-21	Humedal altoandino de Cyperaceae	365 866,00	8 349 491,00
		366 252,00	8 349 559,00
A-22	Pajonal andino húmedo mixto	287 867,00	8 343 030,00
		288 477,00	8 343 139,00

Fuente: EMA - Estudio de Impacto Ambiental – detallado (EIA-d) del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya Nueva–Pumiri En 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas”.

Estaciones de monitoreo Herpetofauna

Estación de Monitoreo	Unidad de Vegetación	Este	Norte
H-2	Agricultura andina	361 436,08	8 351 289,76
		361 119,90	8 351 678,80
H-3	Pajonal andino	356 740,44	8 352 518,76
		356 240,41	8 352 539,45
H-4	Agricultura andina	354 123,00	8 352 468,00
		353 624,00	8 352 496,00
H-6	Pajonal andino	336 405,81	8 354 982,05
		336 908,68	8 354 947,25
H-8	Agricultura andina	327 119,11	8 350 801,63
		326 622,28	8 350 779,83
H-11	Agricultura andina	295 642,23	8 344 531,91
		296 090,38	8 344 754,42
H-12	Bofedal	288 762,09	8 343 383,81
		288 475,05	8 342 978,72
H-13 B	Bofedal	280 555,00	8 344 272,00
		281 059,00	8 344 256,00
H-14	Pajonal andino	262 862,10	8 350 598,90
		263 344,64	8 350 469,37
H-17	Bofedal / Laguna Matarococha	285 128,00	8 342 447,00
		285 263,00	8 342 376,00
H-18	Bofedal	282 683,00	8 343 753,00
		282 781,00	8 343 378,00
H-19	Bofedal	312 482,00	8 350 424,00
		312 377,00	8 350 129,00
H-20	Bofedal-C.C. Segundo Chimpa Jilahuata	363 383,00	8 350 782,00
		363 406,00	8 350 405,00
H-21	Humedal altoandino de Cyperaceae	365 993,00	8 349 502,00
		366 259,00	8 349 530,00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZGO6Y8F



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

H-22	Pajonal andino húmedo mixto	287 967,00	8 343 003,00
		288 457,00	8 343 091,00

Fuente: EMA - Estudio de Impacto Ambiental – detallado (EIA-d) del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya Nueva– Pumiri En 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas”

Estaciones de monitoreo Mastofauna

Estación de Monitoreo	Unidad de Vegetación	Este	Norte
M-2	Agricultura andina	363 331,37	8 350 609,24
		361 587,10	8 351 581,92
M-3	Pajonal andino	356 038,94	8 352 372,88
		358 031,73	8 352 206,40
M-4	Agricultura andina	354 593,00	8 352 262,00
		352 601,00	8 352 377,00
M-6	Pajonal andino	335 722,62	8 354 800,97
		337 710,96	8 355 018,06
M-8	Agricultura andina	324 861,45	8 350 583,42
		326 835,62	8 350 876,22
M-11	Agricultura andina	296 456,03	8 344 831,86
		294 617,26	8 344 041,55
M-12	Bofedal	288 295,65	8 342 830,37
		288 795,25	8 343 437,88
M-13 B	Bofedal	281 519,48	8 344 227,61
		279 520,64	8 344 417,88
M-14	Pajonal andino	262 086,54	8 351 090,05
		263 979,36	8 350 442,14
M-17	Bofedal / Laguna Matarococha	284 996,00	8 342 198,00
		285 400,00	8 342 290,00
M-18	Bofedal	282 676,00	8 343 886,00
		282 819,00	8 343 446,00
M-19	Bofedal	312 299,00	8 350 454,00
		312 531,00	8 349 942,00
M-20	Bofedal	363 370,00	8 350 823,00
		363 397,00	8 350 390,00
M-21	Humedal altoandino de Cyperaceae	365 855,00	8 349 498,00
		366 254,00	8 349 544,00
M-22	Pajonal andino húmedo mixto	287 862,00	8 343 193,00
		288 450,00	8 342 991,00

Fuente: EMA - Estudio de Impacto Ambiental – detallado (EIA-d) del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya Nueva– Pumiri En 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZGO6Y8F



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.